al tenor, e forma de la dicha su sentencia e conformando aquella y aquella ynterpetrando e declarando que asi se mandava e mando que fuesen asentados en aquellos mojones con piedras e mortero de cal, o con alez a costa de las dichas ciudades fuesen los dichos mojones levantados y e deficados e que ponia e puso silencio perpetuo a las dichas ciudades de lorca e cartagena e a los vezinos e moradores dellas e a sus procuradores en sus nonbres e aquellos que la causa atañe e a tener puede en juizio ni fuera del no mas alterquen ni entiendan aquella dicha sentencia e mandamiento asi tengan e mantengan segund que lo pronuncio y sentencio e apeado e mojonado e señalado que de agora por entonce e de entonce por agora para sienpre jamas declaraua e pronunciaua e declaro e pronuncio ninguna e de ninguno valor la sentencia o sentencias mandamiento o mandamientos antel fechos e pronunciados por el dotor diego anthes del castillo la sentencia del qual dicho dotor diego anthes que antel juzgo y fue juez comisario por el rey nuestro señor de los dichos terminos e la dicha causa pli. v debate el dicho juan martinez dotor y juez dixo ansi mismo que reuocaua e reuoco e casada e reuocada pronuncio e declaro la sentencia e juezio antel dada e pronunciada por el dicho diego anthes del castillo e dixo que asi lo mandaua e mando que asi fuese guardado e como el dicho juan martinez asi mandado y el señalo e mando señalar por su suya en estos e por recaudos publico e testimonio